



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 25 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 22 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la villa de Agreda, su Ayuntamiento si acordare concurrir, el Regidor síndico y un Escribano público, y con asistencia de un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo, el remate en pública subasta de 6.500 cargas de leña que han de contratarse a casco en los cuarteles del monte Moncayo, titulados Matavana y Torrecilla, en los que está comprendido el llamado Huecos del Rebollar, cuyas leñas habrán de reducirse a carbon y cisco, calculando podrán producir unas 8.000 arrobas del primero y 2.500 fanegas del segundo.

El precio en que ha sido tasada cada carga es el de 75 céntimos, ascendiendo en junto a la cantidad de 4.875 rs., la cual servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá proposición que no la cubra.

El pliego de condiciones que ha de regir para este remate se halla de manifiesto en la secretaría del rela-

cionado Ayuntamiento, a donde podrán concurrir con la anticipación debida los que gusten enterarse de ellas. Soria 17 de Agosto de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

El día 23 de Setiembre próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Sta. María de las Hoyas, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordase concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporación, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 7 tajones de 7 pies de longitud por 10 pulgadas de diámetro, tasados cada uno a 5 rs.; 6 id. de 9 pies de longitud por 6 pulgadas de diámetro a 3 rs., y 18 machones de 7 pulgadas de diámetro por 18 pies de longitud a 7 rs. cada uno; cuyas maderas proceden del monte de dicha villa de pinos que han desarraigado los vientos.

El tipo para la admisión de proposiciones será el de 174 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 23 de Agosto de 1861.—José Primó de Rivera.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte y campos del pueblo de Olmillos, dotada con tres rs.

diarios satisfechos de los fondos municipales.

Para la provision de esta plaza serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que además de acreditar su buena conducta moral por certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia, y de tener la robustez y agilidad necesaria, justifiquen por medio de su licencia absoluta haber servido en el Ejército con buena nota.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de aquel pueblo en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Soria 21 de Agosto de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

ANUNCIO OFICIAL.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fábricas de la Península, incluso las subalternas de Alcoy y Oviedo desde 1.º de Enero a fin de Diciembre de 1862.

1.º La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península en el año de 1862 se calcula en la cantidad de 50.000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligación de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan al precio a que se le adjudique el remate; así como no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie si los quintales producidos en dicho periodo no llegan a la cantidad calculada.

2.º El que resulte contratista estará obligado a sacar la vena que mensualmente produzcan las fábricas en los ocho primeros días del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que a él ó a sus representantes les darán los Administradores de las mismas. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conducción, embalaje y demás que se originen con este motivo serán de su cuenta.

3.º Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condición anterior, los Administradores de las fábricas le exigirán, por lo que ellos gradúen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extracción, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condición 2.º; pero si a los intereses de la Hacienda no conviniera conservar la vena dentro de las fábricas, también podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes a cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este también, proceder a la traslación del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho a reclamación de ninguna especie cualquiera que sea la causa que le obligue a demorar el cumplimiento de la condición 2.º

4.º La vena la recibirá el contratista y pagará su importe a la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extracción de los almacenes de las fábricas en que radique ó de las que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operación, así como todas las demás deberá presentárselas el contratista ó sus representantes; pero si no asiste a ellas, pasará por lo que hagan las fábricas.

5.º La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separación de clases sino en la misma forma que la ha-

yan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.º El contratista pagará el importe de la vena al día siguiente de haberla recibido de las fábricas en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargámenes que le expedirán. El contratista presentará en las fábricas, para que tomen razón de ellas, las cartas de pago que le libren dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

7.º El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó esportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicación se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que éstas designen y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entonces se le designen por la Autoridad civil de la provincia, con intervención de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conducción de la vena hasta los quemadores. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extracción de dicho artículo se señala en la condición 2.º hasta que abonancen. La vena que quiera esportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fábricas de la cantidad para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la esportación durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco de la vena, con expresión del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada para puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarco en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que fenga la de picado común, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor ave-

ria gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que puedan verificarse su quema ó su esportación al extranjero se sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervención.

9.º Si dentro de los dos primeros meses del año de 1863 el contratista no ha quemado ó esportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Península en el de 1862, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente, por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada, por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50.000 rs. vellón en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condición anterior. Esta cantidad que-

dará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato. En este caso se le devolverá si no le resultare cargo alguno, á virtud de comunicación que la Dirección de estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14. Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el día 2 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios, con 30 días de anticipación, en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

17. En dicho día 2 de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 12.000 rs. ó sus equivalentes valores admisibles á los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. También acreditará á la entrega de la proposición con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para esportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Sr. Ministro remitirá oportunamente á la Dirección de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate, con la

que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 17 de Mayo de 1861.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1862, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio el precio de..... rs. céntimos..... (espresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverria.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 24 del corriente, estará abierta en este Instituto la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 desde el día 1.º al 15 de Setiembre próximo.

Para ingresar en la segunda enseñanza debe acompañar á la esposición la fé de bautismo para acreditar haber cumplido el alumno diez años de edad.

El importe de matrícula es 120 reales en dos plazos para los que se matriculen en todas las asignaturas de un año; las asignaturas sueltas costará solo 20 reales.

Soria 27 de Agosto de 1861.—
Dionisio Lopez de Cerain.

ANUNCIOS.

GUIA DE CHEFES DE FAMILIA,
Ó NOTICIA
DE UNAS SESENTA CARRERAS
QUE HAY EN ESPAÑA.

TERCERA EDICION MUY MEJORADA
Y AUMENTADA.

Obra de absoluta necesidad, tanto á los jóvenes como á sus padres, tutores y demás personas encargadas de su educacion, dedicada al Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña, por D. Gregorio Torrecilla.

Catedrático

dé Matemáticas elementales en el Instituto Alavés, y de Matemáticas superiores y Director que ha sido del Colegio provincial de internos, adjunto al mismo Instituto; y actualmente profesor preparador en Madrid de los jóvenes que tratan de ingresar en alguna de las diferentes escuelas especiales, civiles y militares, etc.

Laudable es el deseo que tiene todo padre de dar á sus hijos una carrera científica ó literaria, porque la instrucción es indudablemente el mas productivo y seguro capital que puede legarles. Pero sin que el uno y los otros tengan completo conocimiento de la clase de estudios que comprende cada carrera, la mayor ó menor facilidad en terminarla, los años que dura la enseñanza, los gastos que ocasiona, y las recompensas que ofrece, necesariamente tanto el padre como el hijo han de caminar á ciegas, y espuestos, como sucede frecuentemente, á que el joven malgaste un tiempo precioso en estudios que le son desagradables, y el padre sus intereses infructuosamente, en vista de la especial disposición é inclinación de su hijo.

Dar, pues, á los padres saludables consejos para dirigir convenientemente á sus hijos desde la mas tierna edad, tenerlos al corriente de todos los establecimientos públicos y privados que hay en España, en los cuales puedan educarlos; hacerles conocer cuantas carreras hay en nuestra patria, y los medios de seguirlas con mas provecho; enterarles de todas las disposiciones reglamentarias respecto de cada una, y otras noticias no menos importantes, que por su indole no tienen cabida en los planes ni reglamentos; en una palabra, reunir cuanto un padre pueda apetecer para dirigir por sí á todos sus hijos, es el objeto de la obra que se anuncia, pues hasta hallarán formularios para redactar toda clase de solicitudes.

Si su solo título no fuese la mejor recomendación de su gran utilidad, bastaría decir que en poco mas de un año, se ha agotado la anterior edición, mereciendo un elogio universal.

La obra constará de dos partes: la 1.ª (que estará de venta muy pronto) formará por sí una obra completa, pues contendrá todas las noticias que mas inmediatamente interesan á los padres, y se venderá á 5 rs. en Madrid, en

casa del autor, y librerías de Moro, Publicidad y demás principales: la 2.ª parte (que será un complemento de la primera, pues contendrá casi integras las disposiciones reglamentarias, y cuantas noticias puedan interesar á los padres que, despues de decidida la carrera que crean conveniente dar á cada hijo, deseen tener un conocimiento exacto hasta de los pormenores mas minuciosos de ella) estará de venta, poco despues, al precio de siete reales en Madrid.

El mejor medio de adquirirla en provincias es pedirla directamente al autor incluyéndole 6 rs. en giro del Tesoro, ó 13 sellos de 4 cuartos, el cual la remite por correos certificada, de cuyo modo no se ha perdido un solo ejemplar de los muchos que de la edición anterior así se han remitido. Para la segunda parte se enviarán ocho reales ó diez y ocho sellos. Tambien puede adquirirse la guía, en provincias, haciendo el pedido por medio de los principales librereros.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.—Edicion oficial.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la librería de San Martín, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

LAS PERSONAS QUE QUIERAN INTERESARSE EN EL ARRENDAMIENTO DE LAS YERBAS DE INVIERNO DEL TÉRMINO DE LA PICA, QUE DARÁ PRINCIPIO EN 1.º DE OCTUBRE DEL AÑO CORRIENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 1862, PODRÁN AVISTARSE CON D. MANUEL PEÑA, VECINO DE LA CIUDAD DE SORIA.

Nueva feria de ganados en Ateca.

La feria que tenía lugar en Villarroya de la Sierra no se celebrará, y en su lugar se ha establecido una nueva en la villa de Ateca, que tendrá efecto en los dias 14, 15, 16, 17 y 18 de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud.

La buena posición que ocupa Ateca para el objeto y la importancia de su comercio, hace esperar que la nueva feria sea una de las mas importantes del Reino.

PROVINCIA DE SORIA.

Segunda quincena de Julio de 1861.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAPA.																	
	Trigo puro. ga.	Cebada. ga.	Centeno. ga.	Maiz. ga.	Arroz. ba.	Vino. ba.	Aguardiente. ba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Tocino salado. libra.	De trigo. arro. ba.	De cebada. arro. ba.	Trigo puro. arro. no.	Cebada. arro. no.	Centeno. arro. no.	Maiz. arro. no.	Carneros. kilo. gramo.	Arroz. kilo. gramo.	Acetico. libra.	Vino. libra.	Aguardiente. libra.	Carnero. kilo. gramo.	Vaca. kilo. gramo.	Tocino salado. kilo. gramo.	De trigo. kilo. gramo.	De cebada. kilo. gramo.				
Agreda.....	39	24	24	26	31	62	20	55	1	3	1	1	70	27	43	23	18	4	1	3	46	4	16	7	26	0	11	0	08	
Almazán.....	33	24	24	30	33	70	18	64	2	5	2	2	60	03	43	23	60	5	1	2	86	4	77	10	87	0	16	0	16	
Burgo de Osma.....	37	24	22	28	32	64	18	48	1	4	1	1	66	66	43	23	44	5	1	1	97	4	13	8	69	0	13	0	13	
Medinaceli.....	36	26	22	30	30	73	22	70	2	4	1	1	64	86	46	33	60	5	1	1	33	5	06	8	69	0	08	0	13	
Soria.....	37	30	24	30	34	62	20	73	2	5	2	2	67	50	50	43	60	4	1	2	64	5	06	7	10	0	16	0	16	
Pueblos no cabeza de partido.																														
Almazán.....	42	25	27	26	30	50	22	50	2	4	2	2	75	67	45	03	27	5	1	3	99	4	34	9	99	0	16	0	16	
Borjoma.....	34	23	24	24	24	64	18	64	1	4	1	1	61	26	45	03	08	5	1	1	66	4	16	9	77	0	11	0	10	
Gómara.....	36	26	26	26	32	64	19	55	2	4	2	2	64	86	46	85	18	2	1	3	46	5	06	8	69	0	11	0	10	
Precio medio en toda la provincia.	36	25	24	27	33	66	19	63	2	4	1	1	66	39	45	50	36	5	1	3	92	4	39	9	95	0	13	0	13	

Soria 31 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Setiembre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

Segunda subasta.

Número 451 del inventario.—Una tejera, sita en el pueblo de Centenera de Andaluz, procedente de sus propios y á la que no se le conoce renta en el inventario. Tiene de superficie 60 metros cuadrados y una altura de 2 y 30 centímetros, y su construccion es de mampostería de piedra y barro. El horno de la fabrica tiene 13 metros con 20 centímetros y una altura de 4 y 70 centímetros, y el cóncavo 18 metros cúbicos. Linda dicha finca por su fachada y era contigua á la misma, que le pertenece, al A. con eras de varios particulares, al R. con tierras de los mismos y al C. y S. con el terreno y cerro que llaman del Cortijo. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el dia 12 del actual bajo el tipo de su tasacion que son 1.680 reales; y como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su capitalizacion que es con arreglo á la renta anual de 45 reales, graduada por los peritos, la de 810 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Matamala.

Segunda subasta.

Número 455 del inventario.—Una tejera, sita en el pueblo de Matamala de Almazán, procedente de sus propios y á la que no se conoce renta en el inventario. Tiene de super-

ficie la casilla 54 metros y 80 centímetros, con una altura de 2 y 8 decímetros, y su construccion es de mampostería de piedra y barro. La caja del horno tiene 18 metros y 80 centímetros con una altura de 4 y 70 centímetros, y el cóncavo consta de 23 metros cúbicos. La era ó sendero, descargadero y depósito de leñas tiene 604 metros cuadrados. Linda al A. con su propia era que sale al camino del pinar, al C. con heredad de Mateo Hernandez, al R. propiedad de Manuel Tejedor y al S. con heredad de los herederos de D. José María Carrillo. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 12 del actual bajo el tipo de su tasacion que es la de 1.850 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su capitalizacion que es, segun la renta anual de 50 reales graduada por los peritos, la de 900 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Segunda subasta.

Número 467 del inventario. Una tejera, sita en la dehesa de Cañamaque, procedente de sus propios y que produce de renta anual 50 reales vellon. Tiene de superficie la casilla 56 metros y 80 centímetros con una altura de 2 y 40 centímetros, y su construccion es hasta los 25 centímetros de mampostería y lo restante tápias de tierra. El horno para cocer la teja consta de 13 metros y 50 centímetros y su profundidad de 4 metros hasta la red, y la era ó tendadero para la obra de teja de 375 metros cuadrados. Linda á todos aires con la dehesa del pueblo y se ha fijado en el mismo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto en el dia 12 del actual bajo el tipo de su tasacion que son 1.900 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su capitalizacion que es la de 900 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Fuentelmonje.

Segunda subasta.

Número 461 del inventario.—Un horno para pan, sito en el pueblo de Fuentelmonje, procedente de sus propios y lleva en renta Manuel Gimenez, por la anual de 1.000 reales. Tiene de solar un sitio que hay delante de la entrada 36 metros superficiales y la caja del horno 82 metros y 40 centímetros, con una altura de 4 metros y 50 centímetros y fondo de 4 y 20 centímetros, siendo su suelo de sillería. Su construccion es de mampostería ordinaria en parte y lo restante de tápia de tierra. Linda al S. por su parte principal con el sitio ó plazuela del horno, al C. con casa de Norverto Alejandro, al R. calle del Horno y al A. la calle Ma-

yor. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el dia 12 del actual bajo el tipo de su capitalizacion que es el de 18.000 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su tasacion que es la de 4.900 reales, que servirán de tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Ayuntamiento de Ventosa de S. Pedro

Segunda subasta.

Número 425 del inventario.—Una casa sita en dicho pueblo de la Ventosa y calle de la Fuente, señalada con el núm. 5, procedente de sus propios y á la que no se le conoce renta en el inventario, sin duda por habitarla el Sr. Párroco. Tiene de superficie 91 metros cuadrados, y linda al E. con calle de la Iglesia, al O. E. con la de la Fuente, al S. con la del Horno y al N. con la de las Eras. Se compone de dos pisos y su construccion es de yeso, hallándose en regular estado de conservacion. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 14 de Junio último, bajo el tipo de su tasacion que es el de 4.806 rs.; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su capitalizacion, que es segun la renta anual de 96 rs. graduada por los peritos la de 1.728, por cuyo tipo se saca á subasta.

Ayuntamiento de la Mata.

Segunda subasta.

Número 496 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de la Mata, señalada con el núm. 13, procedente de sus propios, y que aunque no se le conoce renta en el inventario, la lleva en inquilinato el Sr. Cura párroco segun manifestacion del Ayuntamiento. Tiene de superficie 75 metros, y linda al E. con la calle del Barrio de Arriba, al O. E. con la casa Consistorial, al S. con la plaza del Somillo y al N. con el atrio de la Iglesia. Consta de dos pisos, y su construccion es de mampostería ordinaria, hallándose en mediano estado de conservacion. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 14 de Junio último, por la cantidad de su tasacion que es la de 4.089 rs.; mas como no hubo licitadores, se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalizacion, que es con arreglo á la renta anual de 153 rs. graduada por los peritos en 2.754 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á

quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en las villas de Almazán y Agreda, en cuyos puntos radican dichas fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 27 de Agosto de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.